



Expediente: **08026205**  
Radicado: **AU-02885-2024**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **20/08/2024** Hora: **09:20:22** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales, y en mérito de lo expuesto,

### ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado N° **8118 del 19 de febrero de 1996**, el señor **NESTOR EMILIO GOMEZ SOTO**, identificado con al cedula de ciudadanía N° **599.813**, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MAZOTES DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ**, solicito una Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del acueducto veredal.

Que a través del Auto con radicado N° **137 del 18 de febrero de 1997**, se requirió a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MAZOTES DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ**, representada legalmente por el señor **NESTOR EMILIO GÓMEZ SOTO**, para que allegara ante Cornare el análisis químico y bacteriológico de la fuente hídrica "La Milagrosa".

Que mediante escrito con radicado N° **112-2173 del 11 de julio de 2005**, el señor **NESTOR EMILIO GÓMEZ SOTO**, presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MAZOTES DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ**, dio respuesta a lo requerido en el Auto N° **137 del 18 de febrero de 1997**.

Que por medio del Auto con radicado N° **112-1529-2005 del 01 de diciembre del 2005**, se le requirió a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA**



**MAZOTES**, presentar ante la Corporación el censo actualizado de los usuarios del acueducto veredal, para lo cual se les concedió un término de 30 días.

Que se realizó una revisión documental al contenido del expediente ambiental con radicado N° **08026205**, donde no se evidencio el cumplimiento de lo solicitado y requerido en el Auto con radicado N° **112-1529-2005 del 01 de diciembre del 2005**.

Que revisando los permisos concedidos en beneficio de la vereda mazotes, se pudo constatar que, mediante la Resolución con radicado N° **134-0029 del 01 de marzo de 2018**, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO DE MAZOTES - ASOAMAZOTES**, reconocida con el NIT: **901.112.694-0**, a través de su representante legal, el señor **ELEUTERIO ACEVEDO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.521.131**, en beneficio de los habitantes de la vereda Mazotes ubicada en el municipio de Cocorná, Antioquia.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

*“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, **requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.***

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Negrilla fuera del texto original).**

Que actualmente, la vereda Mazotes posee una concesión de aguas concedida mediante Resolución con radicado N° **134-0029 del 01 de marzo de 2018**, en favor de la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO DE MAZOTES - ASOAMAZOTES**, identificada con el NIT: **901.112.694-0** y representada legalmente por el señor **ELEUTERIO ACEVEDO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.521.131**, este permiso de concesión de aguas superficiales beneficia a los residentes de la vereda Mazotes, situada en el municipio de Cocorná.

En consecuencia, se declarará el desistimiento tácito de la solicitud realizada y se ordenará el archivo definitivo del expediente ambiental N° **08026205**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por el señor **NESTOR EMILIO GOMEZ SOTO**, identificado con al cedula de ciudadanía N° **599.813**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **08026205**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el presente archivo, una vez este Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente de la presente actuación al señor **LUIS ALPIDIO GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.382.123**, representante legal de la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO DE MAZOTES - ASOAMAZOTES**, identificada con el NIT: **901.112.694-0**, o quien

haga sus veces al momento de la presente notificación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **08026205**

Asunto: **Auto de Desistimiento Tácito.**

Proceso: **Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **12/08/2024**